

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Don Rafael Lozano Terrazas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 992 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gustavo Enrique Naranjo Cueda, contra la empresa Jomago Instalaciones Pavimentos y Moquetas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo contenido es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

En Madrid a 8 de junio de 2010.

Don José María Reyero Sahelices, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 del Juzgado y localidad o provincia de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Gustavo Enrique Naranjo Cueda, que comparece asistido del letrado don Miguel Julián Cabeza Palomo y de otra como demandado Jomago Instalaciones Pavimentos y Moquetas, S.L., que no comparece y el Fondo de Garantía Salarial que si comparece.

En nombre del Rey. Ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

Unico.- Presentada la demanda en fecha 19 de junio de 2009 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 8 de junio de 2010 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes reseñadas en el acta, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

Primero.- Don Gustavo Enrique Naranjo Cueda, provisto de NIE número X-3824651-G, presta sus servicios para la empresa demandada Jomago Instalaciones Pavimentos y Moquetas, S.L., desde el 12 de agosto de 2008, con la categoría profesional de oficial 1, correspondiéndole un salario según Convenio Colectivo de 1.414,80 euros, mensuales.

Segundo.- El 11 de noviembre de 2008 causó baja voluntaria, adeudándole la empresa 5.753,52 euros, por lo que habiendo percibido a cuenta 2.318,55 euros, le corresponde la diferencia de 3.424,97 euros.

Tercero.- En fecha 25 de mayo de 2009 el actor presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, no celebrándose el acto administrativo a fecha de juicio.

Al acto del juicio no compareció la empresa demandada constando citada en legal forma y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa. Si compareció el Fogasa demandado.

Fundamentos de derecho

Primero.- A efectos del artículo 97.2 de la LPL, se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la prueba documental aportada por la parte actora (informe de vida laboral, comunicación fin contrato, papeleta de conciliación ante el SMAC) con ello acredita como es su obligación (artículo 217 de la LEC) las circunstancias de la relación laboral; antigüedad, categoría y cese que se declara probado.

En tales hechos como en la falta de pago se tiene por confesa a la empresa conforme al artículo 91.2 de la LPL, ya que la empresa demandada no ha comparecido, a pesar de haber sido citada en legal forma y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa.

No prueba en cambio el actor el superior salario postulado en demanda, ni la antigüedad y fecha de cese que postula.

Es doctrina jurisprudencial reiterada y uniforme que incumbe a quien impugna lo que refleja un documento, acreditar que no se corresponde a la realidad, pues bien toda la documental aportada constata la antigüedad y cese que se fija. En cuanto al salario se establece el que corresponde según convenio.

No puede tener por desvirtuada la realidad documental por una testifical vaga e imprecisa que ni siquiera concreta la fecha exacta de comienzo y cese de la relación laboral, ni las circunstancias en que se desarrolla la misma.

Segundo.- De conformidad con los artículos 4.2.f, 26 y 29.1 y 3 E.T., procede condenar a la demandada a abonar la cantidad reclamada 3.424,97 euros, sin el 10 por 100 de interés legal de mora, al fijarse su cuantía en esta sentencia y por tanto no siendo líquida, vencida y exigible.

Tercero.- El Fogasa demandado y que compareció al acto del juicio, debe no obstante ser absuelto, al no darse por el momento los presupuestos exigidos en el artículo 33 del ET para declarar su responsabilidad legal subsidiaria.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 189.1 de la L.P.L. contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación al exceder su cuantía de 1.800 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por don Gustavo Enrique Naranjo Cuerda frente a Jomago Instalaciones Pavimentos y Moquetas, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.424,97 euros sin el 10 por 100 de interés legal de mora.

Igualmente se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, dada su falta de legitimación pasiva a causa y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causa habiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el banco Banesto calle Orense, 19 de Madrid a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el banco Banesto calle Orense, 19 Madrid a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 2507, clave 65 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez, José María Reyero Sahelices, que la suscribe en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jomago Instalaciones Pavimentos y Moquetas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid a 29 de junio 2010.-El Secretario, Rafael Lozano Terrazas.

N.º I.- 7422